



Libro I - Impuestos a la Renta

TITULO IV



IMPUESTO A LA RENTA DE NO RESIDENTES

Es el impuesto que grava las rentas, las ganancias o los beneficios obtenidos por personas físicas, jurídicas y otras entidades NO RESIDENTES en el país, por los hechos generadores previstos en el IRE e IRP.

¿Qué se entiende por Residentes o No Residentes?



Personas Jurídicas o Estructuras Jurídicas

- ✓ Que se encuentren constituidas de acuerdo con las leyes nacionales.
- ✓ Las personas jurídicas del exterior y demás entidades no constituidas de acuerdo con las leyes nacionales que establezcan su domicilio en el país, desde su inscripción en el Registro Público.



Personas Físicas

Quienes cuenten con residencia permanente en el territorio de la República según la Ley N° 978/1996 “De Migraciones”.

¿Quiénes son contribuyentes?



Personas Físicas



Personas Jurídicas



**Demás Entidades Residentes
domiciliadas o constituidas en el
exterior**

**Cuando obtengan
rentas, ganancias o
beneficios EN EL PAÍS.**

**Independientemente que estos contribuyentes actúen por medio de mandatario,
apoderado o representante en el país.**

¿Cuáles son las Rentas de Fuente Paraguaya?



Se considerarán rentas de fuente paraguaya, las que provienen de actividades desarrolladas, de bienes situados o de derechos aprovechados económicamente en la República por parte de personas físicas, jurídicas y demás **ENTIDADES NO RESIDENTES** en el país.

¿Cuáles son las Rentas de Fuente Paraguaya?



Los intereses por préstamos o cualquier otra inversión que realice la casa matriz u otras sucursales o agencias del exterior.



Los intereses, comisiones, rendimientos, ganancias derivados de títulos y de valores mobiliarios provenientes de personas jurídicas o demás entidades constituidas o radicadas en la República.



Enajenación o arrendamiento de bienes situados en el país; cesión de derechos; y la enajenación de títulos, acciones y cuotas de capital de sociedades constituidas en la República.

Rentas de Fuente Paraguaya



Las operaciones de seguros o reaseguros que cubran riesgos en el país.



Las operaciones con instrumentos financieros derivados, cuando la entidad inversora o beneficiaria esté constituida o radicada en el país.



Las operaciones de transporte internacional de bienes o personas, cuando se realicen entre el Paraguay y otro país.



Los servicios prestados desde el exterior por personas físicas, profesionales o no, cuando estén vinculados a la obtención de rentas gravadas por el IRE.

Servicios Digitales

Los SERVICIOS DIGITALES se entenderán que SON UTILIZADOS O APROVECHADOS EFECTIVAMENTE EN EL PAÍS, con independencia de quien los presta o que el servicio esté vinculado o no a la obtención de rentas gravadas por el IRE o el IRP.

Se entenderá que son UTILIZADOS Y APROVECHADOS EN EL PAÍS, cuando se encuentren localizados en el Paraguay cualesquiera de las siguientes:

- La dirección IP del dispositivo utilizado por el cliente o código país de la tarjeta SIM;
- La dirección de facturación del cliente;
- La cuenta bancaria utilizada para la remisión del pago;
- La dirección de facturación del cliente de la que disponga el banco;
- La entidad financiera emisora de la tarjeta de crédito o de débito con que se realice el pago.



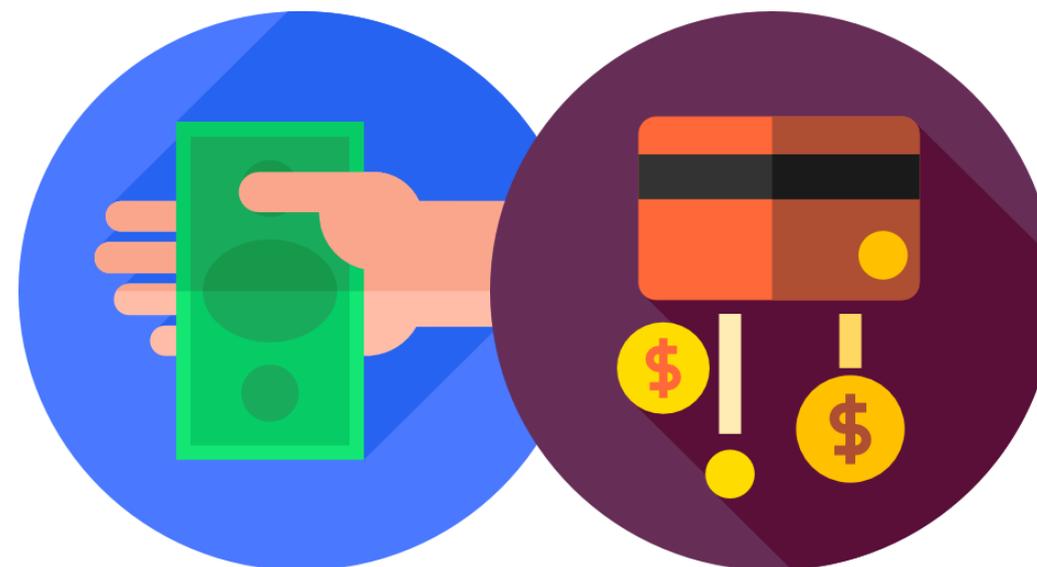
Servicios Digitales



Agentes de Retención de Servicios Digitales

Deberán actuar como AGENTES DE RETENCIÓN DEL INR, cuando se utilicen tarjetas de crédito o débito y transferencias como medio de pago:

- Las entidades bancarias y financieras
- Casas de cambio
- Cooperativas
- Procesadoras de pago
- Empresas de telefonía
- Entidades similares

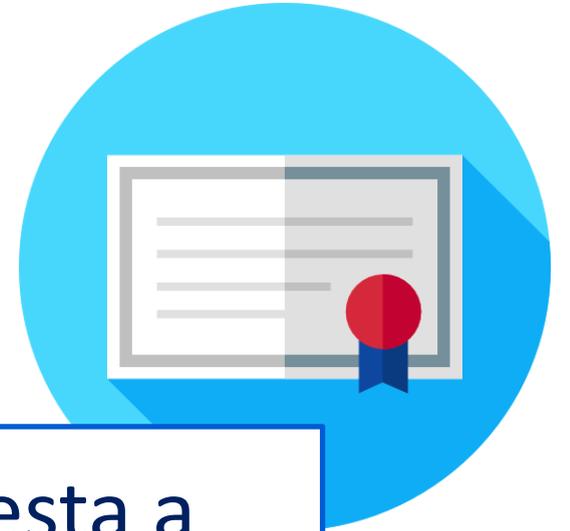


Agentes de Retención de Servicios Digitales

Cuando el servicio sea prestado a **CONSUMIDORES FINALES**

El representante legal del servicio digital deberá comunicar a la **SET** el inicio de la prestación de sus servicios en el país desde el exterior en el plazo de diez (10) días hábiles posteriores a dicho hecho, a través de un **FORMULARIO DE REGISTRO DE NO RESIDENTES** a ser suscripto por el representante o apoderado que será remitido a la dirección de correo electrónico gestion_documental@set.gov.py.

Nacimiento de la obligación



El nacimiento de la obligación será al momento de la puesta a disposición de los fondos, de la remesa al exterior o del pago, lo que ocurra primero.

Se considerará puesta a disposición: la compensación, novación, transacción y otros medios admitidos para la cancelación de la obligación.

¿Cuál es la tasa del INR?



Tasa
15%

Renta Neta

Hecho Generador	% Base Imponible	Tasa efectiva
Intereses o comisiones por préstamos de Entidades Públicas o Privadas del Exterior	30%	4,5%
Operaciones de transporte internacional de personas; fletes marítimos, fluvial, aéreo o terrestre.	30%	4,5%
Cesión del uso de contenedores	30%	4,5%
Servicios de Artes Escénicas de Espectáculos Públicos, teatro, danza, música, circo.	30%	4,5%

Renta Neta

Tasa
15%

Hecho Generador	% Base Imponible	Tasa efectiva
Primas de seguros, coaseguros o reaseguros	30%	4,5%
Operaciones de llamadas telefónicas, servicios de transmisión de audio y video, emisión y recepción de datos por internet protocol, SERVICIOS DIGITALES y otros servicios similares.	30%	4,5%
Enajenación de bienes muebles , registrables o no, situados en el país.	30%	4,5%

Renta Neta



**Tasa
15%**

Hecho Generador	% Base Imponible	Tasa efectiva
Arrendamiento de bienes inmuebles ubicados en el país	50%	7,5%
Servicios personales, profesionales o no	70%	10,5%
Enajenación de acciones o cuota parte de sociedades	PV-VN o 30% El que resulte menor	

Renta Neta



Tasa
15%

Hecho Generador	% Base Imponible	Tasa efectiva
Remesados provenientes de las sucursales, agencias o subsidiarias de personas o entidades del exterior, situados en el país, en todos y cualesquiera de los casos y conceptos	100%	15%
Importes brutos pagados, acreditados o remesados en cualquier otro concepto no mencionado precedentemente	100%	15%

Exoneraciones

- ✓ Intereses y utilidades provenientes de títulos de la deuda pública.
- ✓ Las remuneraciones que los diplomáticos, agentes consulares y demás representantes oficiales, reciban por el desempeño de sus funciones, a condición de reciprocidad.
- ✓ Las operaciones de fletes internacionales prestados por empresas transportadoras del exterior destinados a la exportación de bienes.
- ✓ Los intereses, los rendimientos y las utilidades provenientes del mayor valor, obtenidos por la negociación de títulos y valores a través de las Bolsas de Valores.
- ✓ Los rendimientos provenientes de la valoración de la cuota de participación o el mayor valor de la negociación o de la liquidación de la misma de los Fondos Patrimoniales de Inversión.



Agentes de Retención y Percepción



**Notario y Escribano Público
(En la Enajenación de
Inmuebles o muebles en el
país)**



**Sociudades constituidas en el
país.**



**Mandatario, Apoderado
o Representante Legal.**

Consideraciones Generales



- ✓ Los Agentes de Retención deberán emitir los Comprobantes de Retención a través del Tesakã (Versión 1.2.0) en la forma y condiciones establecidas en la RG N° 61/15 y la RG N° 100/16.
- ✓ La liquidación proforma será a través del Formulario N° 525 “Liquidación de Retenciones de los Impuestos a las Rentas”, la cual deberá ser verificada y confirmada por los Agentes de Retención dentro de los 6 primeros días corridos del mes.
Transcurrido dicho plazo sin que se haya confirmado la liquidación, la SET la tendrá por aceptada, e imputará el monto resultante en su cuenta corriente como saldo definitivo a favor del Fisco, el cual deberá ser abonado hasta el 7 de cada mes.

Liquidación del INR

INC RUBRO 3 - IMPUESTO A LA RENTA DE NO RESIDENTES (INR)		IMPORTE
a	Retenciones en carácter de pago único y definitivo por los intereses o comisiones por financiaciones, préstamos u operaciones de crédito realizados por entidades públicas o privadas y organismos multilaterales de crédito, radicados en el exterior, siempre que no sean operaciones entre empresas o entidades vinculadas. Incluidos los provenientes de la colocación de bonos en el exterior a través de mercados de valores de reconocida trayectoria	23
b	Retenciones en carácter de pago único y definitivo por los intereses, comisiones, rendimientos, ganancias o rentas de capital derivados de títulos y de valores mobiliarios provenientes de personas jurídicas o demás entidades constituidas o radicadas en la República	24
c	Retenciones en carácter de pago único y definitivo por la realización de operaciones de transporte internacional de personas; fletes marítimo, fluvial, aéreo o terrestre	25
d	Retenciones en carácter de pago único y definitivo por la cesión de uso de contenedores	26
e	Retenciones en carácter de pago único y definitivo por la retribución por servicios de artes escénicas de espectáculos públicos, las representaciones en vivo de expresiones artísticas de teatro, danza, música, circo, magia y todas sus posibles prácticas derivadas o creadas a partir de la imaginación, sensibilidad y conocimiento del ser humano, que congregan público fuera de un ámbito meramente doméstico	27
f	Retenciones en carácter de pago único y definitivo por la prima y demás ingresos provenientes de las operaciones de seguro, de coaseguros o de reaseguros, que cubran riesgos en el país	28
g	Retenciones en carácter de pago único y definitivo por la llamada telefónica; la realización de operaciones de radiogramas, el servicio de transmisión de audio o video; la emisión y recepción de datos de internet protocol que se presten desde el exterior del país	29

Liquidación del INR

INC RUBRO 3 - IMPUESTO A LA RENTA DE NO RESIDENTES (INR)			IMPORTE
h	Retenciones en carácter de pago único y definitivo por servicios digitales que se presten desde el exterior del país	30	
i	Retenciones en carácter de pago único y definitivo por la enajenación de bienes muebles, registrables o no, situados en el país	31	
j	Retenciones en carácter de pago único y definitivo por la enajenación de bienes inmuebles ubicados en el país	32	
k	Retenciones en carácter de pago único y definitivo por el arrendamiento de bienes inmuebles ubicados en el país	33	
l	Retenciones en carácter de pago único y definitivo por la realización desde el exterior o en el territorio nacional de servicios personales, profesionales o no, por parte de no residentes	34	
m	Retenciones en carácter de pago único y definitivo por la enajenación de títulos, acciones o cuotas de capital de sociedades constituidas en la República	35	
n	Retenciones en carácter de pago único y definitivo por los importes brutos puestos a disposición, remesados o pagados en las operaciones con instrumentos financieros derivados, cuando la entidad inversora o beneficiaria esté constituida o radicada en el país	36	
ñ	Retenciones en carácter de pago único y definitivo por los importes brutos puestos a disposición, remesados o pagados a socios, accionistas, casa matriz, empresas o entidades vinculadas, excluidos los conceptos mencionados en los numerales e incisos del artículo 75 de la Ley	37	
o	Retenciones en carácter de pago único y definitivo por los importes brutos puestos a disposición, remesados o pagados en cualquier otro concepto excluido o no mencionado en los numerales e incisos del artículo 75 de la Ley	38	
p	TOTAL DE RETENCIONES (Inc. a+b+c+d+e+f+g+h+i+j+k+l+m+n+ñ+o)	39	

Liquidación del INR

INC RUBRO 4 - LIQUIDACIÓN Y SALDO DEL IMPUESTO			IMPORTE
a	Retenciones en concepto de Impuesto a la Renta Empresarial (Proviene del Inc. d Rubro 1)	40	
b	Retenciones en concepto de Impuesto a la Renta Personal (Proviene del Inc. i Rubro 2)	41	
c	Retenciones en concepto de Impuesto a la Renta de No Residentes (Proviene del Inc. p Rubro 3)	42	
d	SALDO A INGRESAR A FAVOR DEL FISCO	43	

INC RUBRO 5 - AGENTES DE INFORMACIÓN			IMPORTE
a	Importe pagado por operaciones de fletes internacionales prestados por empresas transportadoras del exterior destinados a la exportación de bienes	44	
b	Los intereses, los rendimientos y las utilidades provenientes del mayor valor pagados por la negociación de títulos y valores a través de las Bolsas de Valores reguladas por la Comisión Nacional de Valores, incluidos los títulos de deuda emitidos por Sociedades Emisoras autorizadas por dicha entidad	45	
c	Los rendimientos pagados provenientes de la valoración de la cuota de participación o el mayor valor de la negociación o de la liquidación de la misma de los Fondos Patrimoniales de Inversión previstos en la Ley N° 5.452/2015	46	

Estimado Contribuyente: Le recordamos que los pagos que efectúe emergentes de esta liquidación, serán imputados en su cuenta corriente conforme a lo señalado en el Ley N° 125/1991, Art. 162.

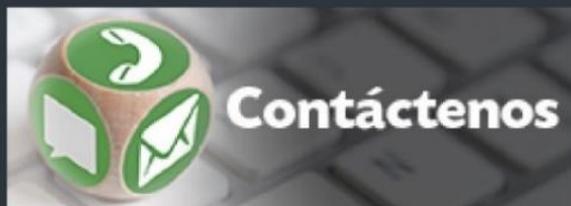
Contáctenos

- ✓ Tutoriales
- ✓ Guías
- ✓ Normativas
- ✓ Softwares para el contribuyente

Call Center:

021 729 7000

Consultas Online:



Síguenos en (Redes Sociales)



Subsecretaría de Estado de
Tributación - SET - Paraguay



@tributacionpy



SET TV